# Boletin III Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

#### Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

#### Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de noviembre úttimo (Gaceta del 20) reorganizando el Patronato Central para la protección de animales y plantas,

He acordado que dicho organismo quede constituido en este Ministerio, bajo mi presidencia, y formen parte del mismo: D. Antonio Gallego Campoy, Jefe de Sección de este Ministerio, Vicepresidente; D.ª Clara Campoamor Rodriguez, Diputado a Cortes; D.ª Dolores Cebrián de Besteiro, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras; D.a Isabel O. de Palencia, Presidenta del Consejo Supremo Feminista; D.ª Maria Teresa Vergara de Araoz; D.ª Maria Luisa Ramos, Directora de los Jardines de la Infancia; D. Luis Lozano Rey, del Museo Nacional de Ciencias Naturales; D. Ricardo Ruiz Ferry, de la Asociación de la Prensa; D. Antonio Garcia Varela, Director del Jardin Botánico; D. José Fernández-Cancela, por la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras; D. Sebastián Forn, de la Ordenación de pagos de este Ministerio; un representante propuesto por el Lyceum Club, un Abogado del Estado propuesto por el Ministro de Hacienda, un representante de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, otro de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, otro de la Escuela de Veterinaria, otro de la Dirección general de Primera enseñanza y otro del Instituto de San Isidro, los cinco propuestos por el Ministro de Instrucción pública; un representante de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; un representante del Ministerio de la Guerra, propuesto por el Ministro del Ramo; un representante del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Alcalde-Presidente, y D. Fernando Alonso de León y Utrilla, por la Dirección general de Seguridad, Vocal-Secretario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento e inserción en el *Boletin Oficial* de la provincia. Madrid 8 de enero de 1932.—Casares Quiroga. — Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 13 enero de 1932).

#### GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por D. Diego Garcia Ortega, vecino de Medina de Pomar, se solicitó autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la caseta donde está el transformador perteneciente a las instalaciones propiedad hoy del peticionario, y que fueron objeto de la concesión otorgada a D. Elías Martínez del Solar, por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de fecha 7 de febrero de 1914. y autorizada su explotación en 25 de junio de 1925, para suministro de alumbrado y fuerza a la villa de Medina de Pomar, alimente a otros dos transformadores que en las correspondientes casetas se pretende tambien instalar en las proximidades del Arco de las Cadenas uno y en las inmediaciones del camino titulado «Snbida a la casa del Sr. Cura párroco» otro, con el fin de dividir en sectores la red de distribución a baja tensión que formaba parte de las instalaciones concedidas, mejorando de este modo las condiciones de la distribución y sin variación en el tendido de los conductores de la misma red.

Resultando que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo de treinta días señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Medina de Pomar, único término municipal al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando que con el tendido de la linea se cruzan algunos caminos municipales y de servidumbre, un cauce molinar, la línea telegráfica del Estado y una de las líneas de baja tensión perteneciente a concesión distinta otorgada a D. Elías Martínez del Solar, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de la propiedad del peticionario y de otros particulares, enclavados todos en término municipal de Medina de Pomar, y para los cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y sin afectar a vias ni otros intereses de la Diputación provincial. según consta en la comunicación del Presidente de la misma.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y encargado por ésta del servicio, la Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado emiten sus respectivos informes, favorables todos ellos a la concesión solicitada, proponiendo las tres primeras las condiciones en que ésta pudiera otorgarse.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que la instalación de la línea que se pretende no es otra cosa que una mejora de las que fueron objeto de la concesión ya otorgada y en explotación autorizada, y, por tanto, de pública utilidad; que se ha tramitado el expediente con arreglo a las prescripciones reglamentarias, y que no se ha formulado reclamación alguna,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la

concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Diego García Ortega, vecino de Medina de Pomar, para instalar dos líneas de alta tensión entre la caseta de transformación situada en dicha ciudad, a una distancia aproximada de siete metros de la carretera de Cereceda a Laredo, y otras dos estaciones transformadoras, situadas, una de ellas, próxima al Arco de las Cadenas, y la otra en la margen izquierda de la carretera de Celula.

nas, y la otra en la margen izquierda del camino denominado «Subida
a casa del Sr. Cura párroco», y se
autoriza igualmente a la instalación
de estas dos estaciones de transformación.
2.ª La instalación se ajustará al

proyecto presentado para servir de base al expediente de concesión y a las condiciones siguientes.

3.ª Se autoriza la variación introducida en la instalación, sustituyendo la línea trifilar con corriente trifásica que termina en la caseta situada en la margen del camino de «Subida a casa del Sr. Cura párroco» por otra bifilar con corriente alterna sencilla.

4.º La longitud del vano normal debe reducirse a 40 metros y para esta longitud de vano la flecha debe ser de 1,33 metros. La altura mínima del aislador más bajo sobre el suelo será de 7,33 metros.

Los postes de madera irán empotrados 0,10 metros en un macizo de hormigón de 0,60 metros de diámetro, al que se sujetarán además sólidamente con herrajes metálicos, y este macizo de hormigón tendrá un empotramiento de 1,20 metros en el terreno.

5.ª Los postes de cambio de dirección se proveerán de tornapuntas de madera de un diámetro mínimo de 0,14 m. sujetos al poste a los ½ de su altura y anclados sólidamente en el suelo en la dirección de la bisectriz del ángulo que forman las dos alineaciones.

6.ª En los cruces con caminos se debe reducir el vano, colocando los dos postes que limitan el tramo

lo más próximos posible en cuanto no sea un obstáculo para la circulación, y si por la oblicuidad del cruce o el ancho del camino fuera necesario separar los postes más de tres metros, llevarán los hilos cable fiador de acero galvanizado de 25 milimetros cuadrados o mayor sección, atado directamente al conductor con ataduras soldadas y distanciadas como máximo 1,50 metros. El cable fiador se sujefará con la mayor seguridad posible en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte.

7.a Los cruces con otras lineas se establecerán en la forma que indica el artículo 39 del vigente Reglamento para instalaciones eléc-

tricas.

Se evitará el cruce de las lineas de alta y baja tensión en las proximidades de la caseta de transformación del Arco de las Cadenas.

8.ª Para los demás detalles de carácter técnico no previstos en el proyecto o en las condiciones anteriores, deberá atenerse el concesionario al Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, cuyas disposiciones son todas preceptivas de esta concesión y a las indicaciones de los encargados de la inspección.

9.ª Si al construirse el plan provincial de caminos vecinales afectase o cruzase alguno de ellos la instalacion, será de cuenta del concesionario modificar ésta para que se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, quedando obligado aquél al cumplimiento de las prescripciones y pago de arbitrios que tiene establecidos o estableciese la Excelentísima Diputación provincial.

10. Las obras deben quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha del Boletin Ofi-CIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

11. Una vez terminada la ins-talación, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que por el Ingeniero que ésta designe se practique el reconocimiento de aquélla con el fin de ver si reune las condiciones debidas para su explotación. Del resultado de esta operación, a la que deberá asistir el concesionario o un representante suyo debidamente autorizado, se levantará acta que será sometida a la aprobación del Gobernador civil, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo ponerla en servicio el concesionario sin la expresa autorización de la repetida Autoridad.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Regla-

mento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vi-

gentes. 14. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 4 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR, Braulio Solsona.

#### Circular.

En la Alcaldia de Hacinas se halla depositada una rigueda pequeña, sin señalar, de pelo castaño y con un cuerno gacho.

Lo que se hace saber por medio del Boletin Oficial para que la persona que crea ser su dueña pase a recogerla en término de ocho días, previo pago de los gastos originados, pues transcurridos que sean se procederá a su venta.

Burgos 16 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### **AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 250.-En la ciudad de Burgos a 21 de noviembre de 1931. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, seguidos por D. Victoriano Egurrola Arrizabalaga, maquinista y vecino de Ondárroa, y la Sociedad Anónima «Depósito de Carbones de Tenerife», domiciliada en Madrid, a los que ha representado el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, bajo la dirección del Letrado don Pedro Alfaro, contra D. Paulino Urresti Bustinduy, industrial y vecino de Ondárroa, que ha sido defendido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, y representado por el Procurador D. Luis Gallardo.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 30 de junio último dictó el Juez de primera instancia de Marquina, en los autos del juicio ordinario que se menciona y por la que se condenaba a dicho demandado al pago en parte de la cantidad reclamada, absolviéndole del resto.

Resultando: Que dictada sentencia por el Juzgado de primera instancia de Marquina, contra ella se interpuso recurso por la representación de los demandantes, y admitido en ambos efectos y remitidos los autos a esta Audiencia, ante la misma se personaron las partes, y formado el apuntamiento y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista para el dia 16 del corriente, en cuyo día se celebró, con asistencia e informe de los Letrados de las partes antes mencionadas.

Resultando: Que en la sustanciación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Aceptando igualmente los considerandos del propio fallo, y

Considerando: Que los recursos de apelación han de decidirse dentro de los mismos términos en que el debate quedó planteado, sín que quepa por tanto en ellos formular cuestiones nuevas de las de primera instancia, por lo que, iniciada la acción ejercitada al amparo de unas facturas de D. Victoriano Eguriola y de la Sociedad Anónima «Carbones de Tenerife», acreditativas de distintos suministros de carbón al vapor de pesca «Ama Milagrosa», hechos durante un periodo de tres años, no puede ahora invocarse para impugnar la prescripción aceptada en el fallo que se impugna respecto a la mayoría de aquellos, la existencia de un contrato de suministro general en que el plazo que señala la regla primera del artículo 952 del Código de Comercio comenzara a contarse desde el último de ellos, y como la aplicación de tal precepto la acomoda la sentencia recurrida a la resultancia de aquel planteamiento de la litis, de ahi que deba confirmarse ésta en todas sus partes dicho fallo con la declaración que respecto a las costas del recurso impone el artículo 710 de la ley Procesal civil,

Fallamos: Que con las costas del recurso al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 30 de junio último dictó el Juez de 1.ª instancia de Marquina, por la que sin declaración en cuanto a las costas del pleito, condenaba a D. Paulino Urresti Bustinduy a pagar a la Sociedad Anónima «Carbones de Tenerife», la suma de 938 pesetas, importe de los suministros de carbón hechos por ésta en 29 de abril, 26 de marzo y 8 de mayo de 1930, más el interés legal de dicha cantidad desde el 14 de febrero último, absolviéndole del resto de la reclamación. A su tiempo y con certificación de la presente devuélvanse los autos al luzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y cartaorden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia a los efectos del Decreto de 2 de mayo último, y se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José de Juana.=Alfredo Alvarez.=José Ponce de León -Ricardo Medina. - Manrique Mariscal de Gante.

Y para-su publicación en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de 2 de mayo último, expido la presente que firmo en Burgos a 23 de noviembre de 1931.-Ante mi.-El Secretario de Sala, Francisco Javier Tornos.

#### Burgos.

#### Requisitorias.

Mariano Ruiz Garcia, natural de Madrid, de 38 años de edad, de estado soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de hurto en la causa número 285 del año 1931, comparecerá en el término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazado y reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a

Clementina Palacios Colina, domiciliada últimamente en Zalduendo (Burgos), comparecerá en término de diez dias ante la Audiencia Provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia, de la misma ciudad, para asistir al juicio oral en la causa que por el delito de incendio instruve dicho Juzgado, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

# JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de noviembre de 1931.

	Provincia.	Capital.	APTEN SECTION		Provincia.	Gapital.			Provincia,	Capital.
Cifras absolutas de Defunciones hechos	807 445 361	69 58 26		Varones Hembras	397 410 807	31 38 69		Varones Hembras	259 186 445	37 21 58
/ Abortos	21	4	Nacidos	Legítimos	789	58		Menores de un año Menores de 5 años	71 120	8 12
Por 1 000 habitan- Mortalidad	2'34 1'29	2'05 1'72		llegítimos Expósitos	14 4 807	7 4 69	Fallecidos	De 5 y más años  Total  Menores	325 445	58
tes Nupcialidad Mortinatalidad.	1'05 0'77	0'77		Nacidos muertos Muertos al nacer	12 5	4		in estableci- m entos be- n eficos De 5 y más años.	3 23	3 21
Población de la provincia		344385 33719	Abortos	Muertos antes de las 24 horas	4 21	* 4	Arms and	TOTAL En establecimientos penitenciarios	26	24

# Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	5	» »	26 27		3	
Tifus exantemático	5	>	The second second	The state of the first of the state of the s	J	The state of the s
Sarampión Escarlatina	5	>		Meningitis simple	10	The same of the
Escarlatina Coqueluche	5		28	Meningitis simple Otras enfermedades del aparato circulatorio	15	1
Coqueluche		>>	29	Bronquitis	29	1
Coqueluche	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	3	30	Neumonia	43	7
litteria vi Fila	1	>	31	Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex-	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	HATTE .
Difteria y Crup	1	3.17		cepto tuberculosis)	14	2
Gripe	4	» »	32	Diarrea y enteritis	28	×
Peste	,	2	33	Apendicitis		>
Tuberculosis del aparato respiratorio  Otras tuberculosis	9	3	34	Enfermedades del hígado y de las vias biliares	13	1
Sifilis	0	*	35		13	2
Paludismo (Malaria)		2)	36	Nefritis	21	5
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.	. 6	5	31	Otras enfermedades del aparato urinario y del	Marie Live	The second
Cáncer y otros tumores malignos	24	*	38	aparato genital	1	
l'umores no malignos o cuvo carácter maligno	no		39	Septicemia e infecciones puerperales	2	
esta especificado		,	100	miento y del estado puerperal	1	
ceumatismo crónico y gota		. 2	40	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los	1	,
Diabetes azucarada	. 2	2		huesos y de los órganos de la locomoción	3	a state of
Alcoholismo crónico o agudo	. 1	>	41	Debilidad congénita, vicios de conformación con-	No. of Street,	an the
Otras enfermedades generales y envenenamie	n-	1000		genitos, nacimiento prematuro, etc	26	5
tos crónicos.	10	1	42	Senilidad	27	1
Ataxia locomotriz progresiva y parálisis genera	· Maraka	>	43	Suicidios	1	
lemorragia cerebral, embolia o trombosis ce bral	e-	0	44	Homicidio	2	
Otras enfermedades del sistema nervioso y de l	37	2	45	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y ho-		
órganos de los sentidos	23	0	10	micidio)	13	1
Enfermedades del corazón	58	14	46	Causas no especificadas o mal definidas	2	1
Bronquitis crónica	17	1	1330	Tomas	445	No.
	A Series	Postu Litarii	1	TOTAL	445	58

ALUMBRAMIENTOS	Provincia,	Capital.	The state of	Provincia.	Capital.
Sencillos Dobles Triples	816	73	De 41 a 50	6	
MATRIMONIOS			De más de 60	2	2
De soltero y soltera  De soltero y viuda  De viudo y soltera  De viudo y viuda	338 5 12 6	26	No consta	,	oracide a
De menos de 20 años	2 34		DEFUNCIONES		
De 20 a 25 Varones Hembras	177 239	8 19	Solteros	109 66	18
De 26 a 30 Varones Hembras	143 67	14 6	Casados Varones	102 65	12
De 31 a 35 Varones Hembras	21 9	3	Viudos	48 55	7
De 36 a 40   Varones   Hembras	9 5	1	No consta	200	20 2

#### INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1932

Mes de enero.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

a saber:								
Artification of the second of	astos atorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL					
9. Pe	esetas.	Pesetas.	Pesetas.					
Capitulo 1.—Obligaciones generales.  1.° Censos	84	21 4823	21 4907					
4.° Créditos reconocidos	,	29745	29745 » 20427					
7.° Contribuciones e impuestos	,	6660 295 9525	6660 295 9525 1790					
Capitulo II.—Representación municipal.		1790	1790					
1.° Del Ayuntamiento	585	1472	1472 585					
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.	225		10000					
2.º Socorro de incendios y salvamento 3	335	585 3170	10920 6170					
Capitulo iv.—Policia urbana y rural.  1.º Alumbrado, servicios eléctricos y me-		10500	10500					
4.º Mataderos	190 875	18500 1175 335	18500 2365 2210					
5.° Guardería rural	410	85 25 60	2495 25 60					
Capitulo v.— <i>Recaudación</i> .  1.º Administración, inspección, vigilancía								
e investigación	640 590	1585	19225 1590					
Capitulo vi.—Personal y material de oficinas.								
2.º De otras dependencias	3700 660	1770 130	10470 790					
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.	905	2055	E00()					
2.º Limpieza de la vía pública 6	825 6025 445	3255 7030 3460	508() 13055 4905					
preparación de vacunas 1	260 840 50	1045 450	2305 1290 50					
Capítulo vIII.—Beneficencia.		Idhalisty Land	National States					
2.º Hospitales municipales 3.º Instituciones benéficas municipales	85 85	350 8570 815	5625 8655 815					
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres	105	375	480					
Capitulo ix.—Asistencia social.  1.º Juntas locales	»	545	545					
2.º Fomento de casas baratas	85	20 500 1835	105 500 1835					
5.º Instituciones de ahorro, de crédito po- pular o agrícola o de cooperación.		*						
Capitulo x.—Instrucción pública.  2.º Escuelas municipales de instrucción								
3.º Instituciones escolares	65	2840 1350	2840 1415					
5.° Escuelas y talleres profesionales 6.° Instituciones culturales	,	415 2000	415 2000					
	1965	9085	14050					
Expropiaciones para apertura y ensanche de vias públicas  3.º Vias públicas	2	18585 7982	18585 7982					
4.º Vias férreas	2080	250 3605	250 5685					
			248714					

	Articulos	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	<u></u>	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Suma anterior	72174	176540	248714
	Capitulo XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
	2.º Granjas agrícolas e industriales 3.º Ferias, exposiciones, concursos, fun-	,	45	45
	ciones y festejos	2	3645 50	3645 50
	Capitulo xviii.—Imprevistos.		and the same of th	
	Unico.—Gastos imprevistos	3	1785	1785
	CAPITULO XIX.—Resultas.			
4	Unico. — Obligaciones de presupuestos cerrados	>	80000	80000
	TOTAL GENERAL DE GASTOS	72174	262065	334239

En Burgos a 4 de enero de 1932.—El Interventor, Angel G. Arbeo.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 8 de enero de 1932.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

#### Anuncios Oficiales

Alcaldia de Mazuelo de Muñó.

Hallándose incluido en el alistamiento de este municipio, para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5 º del artículo 96 del Reglamento de quintas, el mozo Miguel Villarrubia Miguel, hijo de Gregorio y Laureana, cuyo actual paradero asi como también el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayunta miento al acto de la rectificación del alistamiento el dia 31 del actual, a las once; al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el dia 14 de febrero, y al acto de la clasificación y declaración de soldados el dia 21 del mismo mes, advirtiéndole que de no comparecer por si o legalmente representado por otra persona, le parará el consiguiente perjuicio.

Mazuelo de Muñó 14 de enero de 1932.—El Alcalde, Juan Delgado.

Igual citación hace el Alcalde de Milagros, respecto de los mozos Manuel Antón Moral, hijo de Anastasio y Maria Patrocinio, y Mariano Rahona Moral, de Pedro y Urbana.

El de Torregalindo, respecto de los mozos Andrés Calvo del Val, hijo de Epifanio y Andrea, y Antonio González Vaquerizo, de Gregorio y Romana.

El de Orón, respecto del mozo Nicolás Varona Foncea, hijo de Andrés y Venancia.

El de La Parte de Bureba, respecto del mozo Emilio Ruiz y Ruiz, hijo de Simón e Irene.

## ANUNCIOS PARTIC LARES

Alcaldía de Quemada.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento, mediante

subasta, de 2.600 pinos, destinados a la resinación a vida, por cuatro años, en el monte de La Calabaza, de este municipio, y habiendo quedado desiertas las subastas por falta de licitadores, se anuncia nuevamente para el día 9 de febrero próximo, a las once de su mañana, al precio de 0,55 pesetas por pino y año, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 7 de noviembre próximo pasado.

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría, de nueve a doce, todos los días hábiles hasta el anterior al día señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta se celebrará otra subasta el dia 19 de dicho mes, a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones.

Quemada !4 de enero de 1932.= El Alcalde, Wenceslao Martínez.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circule Católice de Obreres

CONCEPCIÓN, 28. - BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100. A seis meses al **4** por 100 A un año al... **4'50** por 100

#### FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

13

IMPRENTA PROVINCIAL